

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Distrito Federal.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de noviembre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de noviembre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Distrito Federal con opinión de Gobernación.

**II.- SINOPSIS.**

Reformar el sistema electoral del Distrito Federal, destacando lo siguiente: a) Explicitar que el partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, según la fórmula que establezca la ley; b) Sustituir por 40 la cantidad máxima de diputados pertenecientes a un mismo partido político electos por ambos principios, en lugar del 63 % del total de ellos; c) Establecer que la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda; así como que las autoridades electorales del Distrito Federal solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley. d) Establecer que los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y que la propaganda que difundan cada uno de estos órganos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, previendo que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. e) Incluir a los

partidos políticos con registro local del Distrito Federal como participantes en las elecciones locales del Distrito Federal, los que se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, estableciendo la ley los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro. f) En cuanto a los partidos políticos, contempla que la ley señalará su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias, y las bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos; los límites a las erogaciones en sus precampañas no podrán exceder del 10 por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección inmediata anterior al mismo cargo; las campañas electorales no podrán durar más de 90 días para la elección de jefe de gobierno, ni más de sesenta días cuando solo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán durar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas; la obligación de que, en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, y el deber de hacer pública la información para transparentar sus actividades y el origen y destino de sus recursos. g) En cuanto al Instituto Electoral del Distrito Federal, prevé que el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General, serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa; su renovación será de manera escalonada. h) Define que la ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación, y fijará las causales de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el apartado A, fracción II del artículo 122, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37.-</b> La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. <i>Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional.</i> La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- al IX.- ...</p> <p>...</p>	<p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 124, 125 y 132, y se reforman y adicionan un segundo párrafo a los artículos 123 y 134, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como siguen:</p> <p><b>"Artículo 37.</b> La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. <b>La demarcación de los distritos se establecerá como determina la ley.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetara a las siguientes bases y a lo que en</p>

a).-...

b) Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, *se le asignarán diputados según* el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para *su* asignación. *Además, al aplicar ésta* se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para *el otorgamiento de las constancias de* asignación, se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más *del sesenta y tres por ciento del total* de diputados electos *mediante* ambos principios.

b).- y c).- ...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 106.-** La elección de los Jefes Delegacionales *se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

particular disponga la ley:

a) ...

b) Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, **tendrá derecho a participar en la asignación de** diputados **por** el principio de representación proporcional, **según** la fórmula **que establezca la ley; para la asignación** se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para la asignación de **diputados por el principio de representación proporcional** se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrán contar con más de **40** diputados electos por ambos principios.

b) ... a c) ...

...

**Artículo 106. El encargo** de los jefes delegacionales **durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.**

<p>...</p> <p>...</p> <p>Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p><b>ARTÍCULO 120.-</b> La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. <u>Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Los jefes delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p><b>Artículo 120.</b> La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. <b>La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.</b></p> <p><u>Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.</u></p> <p><b>Las autoridades electorales del Distrito Federal solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley.</b></p> <p><b>Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la</b></p>
---	--

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 121.-** En las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional. *De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

No tiene correlativo

equidad de la competencia entre los partidos políticos. De igual modo, la propaganda que difundan cada uno de estos órganos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**Artículo 121.** En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar **tanto** los partidos políticos con registro nacional, **como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.**

**Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.**

**Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así**

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 122.-** *La ley electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social. Asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; establecerá, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.*

No tiene correlativo

como las causas de pérdida de registro.

Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

**Artículo 122.** Con relación a los partidos políticos, la ley señalará:

**I.** Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado;



No tiene correlativo

II. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

III. Las bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

IV. Los límites a las erogaciones en sus precampañas no podrán exceder del 10 por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección inmediata anterior al mismo cargo; los límites a las erogaciones en las campañas electorales, así como los montos máximos de aportaciones que realicen los simpatizantes a cada partido político se determinarán en la ley en la materia.

V. Su derecho a acceder a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución;

VI. Las reglas para las campañas y las precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Las campañas electorales no podrán durar más de 90 días para la elección de jefe de gobierno, ni más de sesenta días cuando solo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán durar

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas;</p> <p>VII. La obligación de que, en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;</p> <p>VIII. La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que los ciudadanos les soliciten información;</p> <p>IX. El procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; y</p> <p>X. Las demás bases para el fortalecimiento de la democracia a través de los procesos electorales en el Distrito Federal.</p>
<p><b>ARTÍCULO 123.-</b> La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos <i>nacionales</i> y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 123.</b> La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.</p> <p><b>Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso f), en relación al artículo 116 fracción IV inciso d), el Instituto Electoral del Distrito Federal</b></p>

**ARTÍCULO 124.-** El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros *de la Asamblea Legislativa y los representantes de los partidos políticos*; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos *nacionales*. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

**ARTÍCULO 125.-** El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General, serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, *a propuesta de los grupos parlamentarios*. Conforme al mismo procedimiento, se designarán

**podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales en el Distrito Federal en los términos que establezca la ley.**

**Artículo 124.** El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad de la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros **electorales y los representantes de los partidos políticos**; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto del servicio profesional electoral, que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores de organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos **políticos**. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

**Artículo 125.** El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General, serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa; **su renovación será de manera escalonada. La ley determinará la duración en el cargo así como las reglas y el**

*tres consejeros electorales suplentes generales. La ley determinará la duración en el cargo así como las reglas y el procedimiento correspondientes. El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años.*

**ARTÍCULO 132.-** Los magistrados electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La ley *señalará las reglas y el* procedimiento correspondientes.

**ARTÍCULO 134.-** La ley electoral establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Asimismo, fijará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales

**No tiene correlativo**

procedimiento **correspondientes.**

**Artículo 132.** Los magistrados electorales serán elegidos **sucesivamente**, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; **su renovación será de manera escalonada.** La ley **determinará la duración en el cargo así como las reglas y el** procedimiento correspondientes.

**Artículo 134. ...**

**De igual forma, la ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación, y fijará las causales de nulidad de las elecciones de jefe de gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CPS